

19493 RESOLUCION de 30 de julio de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 51.366.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación y bajo el número 51.366, pendía ante esta Sala Quinta del Tribunal Supremo del que como apelante aparece don Carmelo Sánchez Rosales, representado bajo dirección letrada por el Procurador don Alfredo Bobillo Martín; siendo parte también en otro concepto la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado; sobre revocación de resolución de 14 de junio de 1975, sentencia de la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid, al acordar el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, justiprecio sobre recogida de basuras y cría de ganado instalada en la finca número 20 del grupo E, obras del Ferrocarril metropolitano de Madrid, talleres y cocheras en Canillejas, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de octubre de 1978, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por don Carmelo Sánchez Rosales, contra la sentencia dictada el día catorce de junio de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Tercera de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número mil veintidós/setenta y cuatro, instado por el apelante contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de veintitrés de febrero y veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, que justipreciaron los perjuicios ocasionados al recurrente por la extinción del arrendamiento que disfrutaba de la finca número veinte y veinte del camino Viejo de Coslada, expropiada para las obras del ferrocarril metropolitano de Madrid; en consecuencia confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1980.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

19494 RESOLUCION de 31 de julio de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 52.659.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación que con el número 52.659, pendía ante la Sala, interpuesto por don José Mora Ayala, representado y defendido por el Letrado don Enrique Tomás Espinosa, como demandante-apelante, contra la sentencia dictada en fecha 26 de enero de 1979, por la Sala de la jurisdicción de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, en pleito seguido por la misma, con el número 152 de 1977, sobre revocación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de aquella ciudad de fecha 18 de abril y 2 de junio de 1977, que justipreciaron terrenos para la construcción del aeropuerto de La Gomera; habiendo sido parte demandada y apelada la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de marzo de 1980, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso ordinario de apelación, interpuesto por la representación de don José Mora Ayala, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, sobre justiprecio de la parcela número quince sita en el término municipal de Alajeró (La Gomera), expropiada para la construcción del aeropuerto de dicha isla, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y en su lugar, con anulación de los acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa de Santa Cruz de Tenerife, de quince y dieciocho de abril y veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, como no ajustados a derecho, señalamos como justiprecio por la expropiación de referida parcela, el resultante, de aplicar a la parcela de autos los módulos o criterios valorativos que se establecen en el último fundamento de esta sentencia; no hacemos especial imposición de las costas en ninguna de ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

19495 ORDEN de 25 de abril de 1980 por la que se clasifica como de beneficencia particular para la fundación «Hospital-Asilo de Nuestra Señora del Pilar y San Jorge», instituida en Alfaro (Logroño).

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la fundación «Hospital-Asilo de Nuestra Señora del Pilar y San Jorge», instituida en Alfaro (Logroño);

Resultando que con fecha 17 de noviembre de 1975, fue remitido por la Junta Provincial de Asistencia Social de Logroño, el expediente incoado a instancia del Presidente del Patronato de la fundación «Hospital-Asilo de Nuestra Señora del Pilar y San Jorge», instituida en Alfaro, para la clasificación de la misma como de beneficencia privada, constando bajo índice los siguientes documentos:

1. Solicitud del Presidente don José Joaquín Sancho Dronca.
2. Objeto de la fundación: Bienes y valores que constituyen su dotación; fundadores y personas que ejercen el Patronato y administración y liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones.
3. Título fundacional.
4. Ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia concediendo el trámite de audiencia.
5. Escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Alfaro.
6. Informe del señor Abogado del Estado Jefe de Logroño.
7. Testimonio-informe Junta Provincial de Asistencia Social de Logroño;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, a la vista del expediente, fue facilitado un informe en el sentido: 1.º Que los Estatutos debían ser redactados procurando adaptarlos con la mayor fidelidad a la voluntad de la testadora; 2.º Que en los mismos habrían de consignarse expresamente el carácter gratuito de la fundación; 3.º Que si bien por la testadora se estableció a perpetuidad la obligación de no enajenar, la voluntad de la fundadora ha de ser siempre respetada salvo en lo que contrarie las leyes y en este caso la prohibición de enajenar no está conforme con la normativa actual, por lo que habrá de consignarse en los Estatutos que, en materia de enajenación de los bienes de la fundación, se estará a lo dispuesto en las leyes precisándose la preceptiva autorización administrativa del Protectorado, así como en cuanto a las inversiones de los productos obtenidos en estas enajenaciones y, 4.º Que igualmente los Estatutos habrán de ajustarse, en materia de gobierno y administración de la institución, a lo establecido por la testadora en cuanto a la constitución del Patronato, dando cabida en la Junta a aquellas personas expresamente designadas por la instituyente;

Resultando que por don Joaquín Sancho Dronca, con fecha 1 de febrero de 1978, en cumplimiento de lo dispuesto por la mencionada Asesoría Jurídica una vez redactados los Estatutos que han de regir la fundación, de acuerdo con las directrices señaladas por aquella, eleva escrito y documentos para la clasificación del «Hospital-Asilo de Nuestra Señora del Pilar y San Jorge», instituida en Alfaro (Logroño) por doña María del Pilar Juseu Ladrón de Guevara, mediante testamento ológrafo, fechado en Alfaro el 27 de marzo de 1973, protocolizado con el número 965, por el Notario don Luis Durán y Rico, con residencia en Alfaro y el otorgado el 4 de septiembre del mismo año ante el Notario de Zaragoza don Jesús Iribar Aoz, que tiene el número 3.060 de su protocolo y que se acompañan ambos en copia;

Resultando que entre los documentos aportados por el peticionario, obran los siguientes: copias de las escrituras de constitución de la fundación; Estatutos redactados por el Patronato y relación de los bienes y valores que constituyen el patrimonio de la misma.

Resultando que los fines primordiales consignados en las disposiciones testamentarias de la fundadora y reflejados en los Estatutos, son: La creación de un Asilo-Hospital en la ciudad de Alfaro, que tendrá por objeto el alojamiento, manutención, cuidados y atención de enfermos y ancianos necesitados, cumplidos los sesenta y cinco años y que no tengan hijos (o sea, solteros, casados o viudos) dotando a dicha institución para el cumplimiento de sus fines, con la finca denominada «Las Lagunillas» y todos los demás bienes raíces y valores propiedad de la instituidora, de los que dispone sean vendidos en pública subasta notarial los primeros, menos la mencionada finca;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de Beneficencia privada se encuentra constituido por don José Joaquín Sancho Dronca (Director general de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja), don Juan Alfaro Ramos, don Jesús García Carrión, don Urbano Palacín Guerra (los tres funcionarios de la referida Entidad bancaria), la reverenda Madre María de Jesús Pagola Valverde, Superiora de las Hermanas del Amor Misericordioso, en Alfaro y don Ricardo García Gil, Capellán del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Zaragoza y, en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en las disposiciones